



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 009

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2021-00003-00

Se inadmite la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por el Dr. ANDRÉS CAMILO TORO SALAZAR, quien actúa como apoderado judicial de la señora MARÍA LOURDES GAVIRIA ARBOLEDA, en contra de la Sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA y en contra del señor JORGE ROLDÁN MARTÍNEZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- (i) Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda. Lo anterior habida cuenta que la suma de dinero allí indicada, por parte alguna corresponde a los salarios mínimos legales mensuales vigentes indicados, al igual que tampoco coincide con las sumas de dineros relacionadas como daños materiales, enseres y equipos.
- (ii) Indicará el acápite de competencia, ya que en el mismo se indica que este despacho es competente, por el domicilio de las partes y por la cuantía y en el acápite de notificaciones se puede observar que los demandados tienen su domicilio en ciudades diferentes al Municipio de Angostura-Antioquia, situación que nos lleva a concluir que este Despacho no es el competente para conocer del proceso (Art. 28 numeral 1° C.G.P.).
- (iii) Indicará las direcciones de las partes de forma completa. Lo anterior habida cuenta que no indica el Departamento al cuales pertenecen las mismas.
- (iv) En los términos del inciso 4° del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante aportar la respectiva constancia de haber enviado la demanda con sus anexos a la parte demandada en la dirección de correo electrónico aportados con la demanda. Igualmente indicará bajo juramento, en los términos del artículo 8° ibídem, que la dirección de correo electrónico aportada corresponde al utilizado por los demandados y la forma como la obtuvo, adjuntando las evidencias correspondientes.

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos pueden reformar ostensiblemente la demanda, deberá la parte demandante integrar las correcciones en un solo escrito para facilitar su comprensión.

Toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario copias para el traslado, ni para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

El presente auto se notificará por Estados # 002 del 22 de enero de 2021

Firmado Por:

**CARLOS IVAN FERREIRA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ANGOSTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ef18a20454da980e32fd8368151e405a607672fd4bcd99353e597a431ff
28d5**

Documento generado en 21/01/2021 05:49:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**